

1. DATOS DE LA ENTIDAD ASEGURADORA

MUTUA MADRILEÑA, S.S.A.P.F.
 Paseo de la Castellana, 33, 28046 Madrid
 Clave M0083

2. NOMBRE DEL PRODUCTO

Hogar Esencial El Corte Inglés

3. TIPOS DE SEGURO

a) Modalidad de seguro

Multirriesgo hogar

b) Bienes y pérdidas asegurables

Continente: Las construcciones, instalaciones y elementos que se detallan a continuación, siempre que sean para uso privativo y de uso exclusivo del asegurado y no puedan separarse sin producir daños en la vivienda asegurada.

TIENEN ESTA CONSIDERACIÓN	NO TIENEN ESTA CONSIDERACIÓN
Paredes, techos, suelos, puertas, ventanas y chimenea	Hórreos, cruceros y blasones
Azulejos, parqués, papel pintado, escayolas, entelados, moqueta, mármol, espejos encastrados siempre que estén adheridos de forma permanente a los suelos, techos y/o paredes	Árboles frutales destinados a fines industriales o comerciales
Fregadero, lavabo, inodoro, bañera, bidé, mampara fija	
Instalaciones fijas de: calefacción, refrigeración, placas solares, gas, agua, sanitarias, electricidad, telecomunicaciones	
Armarios empotrados, persianas, toldos, contraventanas	
Jardín: árboles, arbustos, césped (*)	
Instalaciones fijas: piscinas, zonas de recreo y deportivas y farolas	
Aparatos de seguridad y/o domótica	
Vallas, cercas, muros y otros cerramientos medianeros	
Dependencias anexas (trasteros, garajes, sótanos) con elementos constructivos similares a los de la vivienda	
En caso de propiedad horizontal, la parte del coeficiente de participación de la vivienda siempre que no exista seguro común o si éste resulta insuficiente	
Todos aquellos bienes que no pueden separarse de la vivienda sin producir daños en la misma	

*Excluidos para las coberturas de Incendio, explosión y caída del rayo, fenómenos atmosféricos, actos vandálicos y otros daños

Contenido: Los bienes propiedad del asegurado que se encuentren dentro de la vivienda, que se detallan a continuación.

TIENEN ESTA CONSIDERACIÓN	NO TIENEN ESTA CONSIDERACIÓN
Ajuar doméstico y personal	Bienes que no se encuentren en el interior de la vivienda asegurada
Comestibles	Vehículos de motor, drones, remolques, embarcaciones y sus accesorios
Cubertería, vajilla, útiles de cocina, menaje del hogar	Dinero en efectivo, valores y cualquier documento que represente un valor o garantía en dinero incluidos billetes de lotería, escrituras, títulos y documentos en general
Mobiliario de cocina	Software y datos almacenados en cualquier soporte informático
Electrodomésticos incluyendo placa vitrocerámica y campana	Objetos y mercancías que formen parte de muestrarios o catálogos o que estén destinados a su venta
Objetos de decoración, espejos, cuadros y lámparas	Animales de cualquier clase
Herramientas y materiales para reparaciones domésticas, útiles de bricolaje y jardinería	Armas de fuego que no cumplan con los requisitos legales
Bicicletas, sillas de ruedas y material deportivo	Joyas y Objetos de Valor Especial
Mobiliario en terrazas, jardines y porches debidamente cercados o vallados, que sean de uso privativo y exclusivo del asegurado (*)	Mobiliario e instrumental profesional

Si se presta actividad profesional en la vivienda, la superficie dedicada a dicha actividad no podrá exceder del 30% de la superficie útil.

*Cubierto hasta el 10 % de la suma asegurada de contenido, con límite de 3.000 € por siniestro, salvo para las coberturas de fenómenos atmosféricos y robo donde están expresamente excluidos los daños a estos bienes.

c) Suma asegurada

Límite máximo de la indemnización a pagar por Mutua Madrileña en cada siniestro.

Valoraciones de los bienes en el momento de la contratación de la póliza:

A valor de nuevo: Es el coste de adquirir, en el momento inmediatamente anterior al siniestro, un bien igual o de características similares al objeto asegurado.

A valor real: Es el valor de nuevo menos la depreciación por su antigüedad, uso y desgaste.

4. INFORMACIÓN BÁSICA, PREVIA PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL SEGURO

a) Descripción del riesgo y suma asegurada

Veracidad de la información:

- El contrato se ha realizado de acuerdo con su declaración al cuestionario de contratación, que supone la aceptación del riesgo por Mutua Madrileña, la fijación de la prima y la forma y alcance en que será indemnizado en caso de siniestro. Su declaración al cuestionario de contratación ha de ser veraz e incluir todas las circunstancias que puedan afectar al riesgo.
- Mientras el contrato esté en vigor se tiene que comunicar a Mutua Madrileña cualquier circunstancia que modifique el riesgo asegurado.
- Si se incumplen estas obligaciones, Mutua Madrileña podrá:
 - En caso de siniestro, reducir la indemnización proporcionalmente entre la prima del contrato y la que correspondería si el riesgo se hubiera declarado correctamente.
 - Rechazar el siniestro.
 - Rescindir el contrato de conformidad con el artículo 12 de la Ley de Contrato de Seguro.

La indemnización se cuantificará de acuerdo con:

- La tasación de los daños.
- Los capitales asegurados establecidos en las Condiciones Generales y Particulares.
- Los límites de indemnización establecidos en las Condiciones Generales y Particulares.

b) Definiciones

Además se tendrán en cuenta las siguientes normas para el cálculo de indemnización:

- Regla proporcional: se aplica cuando el capital asegurado es inferior al valor del bien asegurado.

Fórmula a aplicar:

$$\text{Indemnización} = \frac{\text{CAPITAL ASEGURADO X IMPORTE DE LOS DAÑOS}}{\text{VALOR DEL BIEN ASEGURADO}}$$

No se aplicará la regla proporcional y Mutua Madrileña pagará el importe íntegro de los daños, hasta el límite establecido en las Condiciones Particulares:

- Cuando el tomador haya aceptado los capitales recomendados por Mutua Madrileña.
- Cuando la diferencia entre el capital asegurado y el valor del bien no supere el 15%.
- Regla de equidad: se aplica en caso de declaración inexacta del riesgo.

En caso de siniestro, se reducirá la indemnización proporcionalmente a la diferencia entre la prima abonada y la prima que correspondería pagar si el riesgo se hubiera declarado correctamente.

Fórmula a aplicar:

$$\text{Indemnización} = \frac{\text{PRIMA ABONADA X IMPORTE DE LOS DAÑOS}}{\text{PRIMA QUE CORRESPONDERÍA PAGAR}}$$

- En caso de daño parcial, se indemnizará por el coste de reparación de la parte dañada.
- En las colecciones de cualquier tipo se indemnizarán solo las partes o piezas dañadas, sin tener en cuenta la pérdida del valor del conjunto de la colección.

c) Prima

Es la cantidad que paga el tomador a Mutua Madrileña como precio del seguro, incluidos recargos e impuestos.

5. NECESIDAD DE ACTUALIZACIÓN

En cuanto a la naturaleza y descripción

Mientras el contrato esté en vigor se tiene que comunicar a Mutua Madrileña cualquier circunstancia que modifique el riesgo asegurado.

En cuanto a los valores asegurables

Se adaptarán las sumas aseguradas según el IPC anual. Esta adaptación no se producirá para la cobertura de Responsabilidad Civil ni para los límites de indemnización fijos o porcentuales establecidos en las Condiciones Particulares.

6. DESCRIPCIÓN DE LAS GARANTÍAS (COBERTURAS Y EXCLUSIONES) Y OPCIONES OFRECIDAS

1. Coberturas

COBERTURAS INCLUIDAS Y SUMAS ASEGURADAS

	Continente	Contenido
Incendio, explosión y caída rayo	100% suma asegurada	100% suma asegurada
Jardín: árboles, arbustos, césped	X	
Gastos de demolición, salvamento y desembarre	6.000€ por siniestro límite conjunto	
Gastos de desembarre	6.000€ por siniestro límite conjunto	
Fenómenos atmosféricos	100% suma asegurada	100% suma asegurada
Agua	100% suma asegurada	100% suma asegurada
Gastos de reparación de la conducción privativa por congelación y atascos	300€/siniestro	
Gastos de reparación de la conducción privativa por corrosión	300€/siniestro	
Daños por corrosión congelación y atascos	1.500€ por anualidad	1.500€ por anualidad
Daños eléctricos	1.000€ por anualidad	1.000€ por anualidad
Rotura de cristales, placas vitrocerámicas, mármoles y otros materiales	1.500€ por anualidad	1.500€ por anualidad
Actos vandálicos	100% suma asegurada	100% suma asegurada
Robo		
Mobiliario		100% suma asegurada
Dispositivos Electrónicos portátiles		1.500€ por anualidad
Desperfectos a la vivienda por robo	100% suma asegurada	5% suma asegurada, si no está asegurado el continente
Dependencias Anexas		1.500€ por anualidad
Otros Daños	100% suma asegurada	100% suma asegurada
Daños estéticos	1.500€ por anualidad límite conjunto	
Inhabitabilidad		
Gastos de hotel	Máx. 10 días, y límite de 100€ diarios por asegurado hasta un máx. 3.000€/siniestro	
Gastos de Alquiler	Máx. 1 año de renta y con un límite de 9.000€ por anualidad. Límite conjunto	
Traslado de mobiliario		9.000€ por anualidad. Límite conjunto
Reconstrucción documentos		3% Suma asegurada
Responsabilidad Civil	El importe fijado en Condiciones Particulares.	
Defensa del asegurado: Abogado y procurador MM	Red de abogados Mutua Madrileña: sin límite. Gastos judiciales y extrajudiciales: sin límite. Fianzas judiciales: hasta 6.000€ por procedimiento. Límite conjunto	
Defensa del asegurado: Abogado y procurador libre elección	Todos los gastos judiciales y extrajudiciales hasta 3.000€ por procedimiento (incluido abogado y procurador). Fianzas judiciales: Hasta 6.000€ por procedimiento. Límite conjunto	

	Continente	Contenido
Asistencia en el Hogar		
En caso de NO siniestro		
Red de profesionales	Gastos de desplazamiento: sin límite. Mano de obra: no cubierto	
Emergencias cerrajero, fontanero y electricidad	Gastos de desplazamiento: sin límite. Mano de obra: 3 horas (Para cada uno de los servicios)	
Protección legal		
Defensa jurídica	Hasta 3.000€ por siniestro (Excluido internet y reclam.vivienda). Min. Litigioso 300€	
Asesoramiento telefónico	Número de consultas ilimitado	

Exclusiones

EXCLUSIONES APLICABLES A TODAS LAS COBERTURAS

a. Para todas las coberturas del seguro.

Los daños y perjuicios:

1. Causados por guerras, huelgas, manifestaciones o cualquier otro acto tumultuario o por siniestros calificados oficialmente de catástrofe o calamidad nacional.
2. Causados en una vivienda que carezca de los requisitos administrativos necesarios para ser habitada.
3. Causados por la radiación nuclear o la contaminación radioactiva.
4. Causados por acontecimientos extraordinarios cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros, tales como inundaciones, terremotos y catástrofes naturales.
5. Causados por dolo o culpa grave del tomador, asegurado, propietario e inquilino; familiares, empleados domésticos o personas que convivan con aquéllos, incluso cuando cualquiera de estas personas participe de manera indirecta en la producción del daño.
6. Originados por la mala instalación o montaje de los bienes asegurados.
7. Producidos durante la realización de obras de reparación, remodelación o reconstrucción de la vivienda que requieran licencia administrativa (por ejemplo, licencia de obra).
8. Los daños debidos a deslizamientos, hundimientos, reblandecimiento del terreno y corrimientos de tierra, salvo cuando éstos se deriven de un siniestro cubierto por la póliza.

b. Para las coberturas sobre daños en CONTINENTE y CONTENIDO.

Además de las Exclusiones Generales anteriores, quedan excluidos los daños y perjuicios:

1. Distintos a la reparación o sustitución del bien, salvo los previstos en la garantía de inhabitabilidad y pérdida de alquileres. Por ejemplo, la pérdida de ingresos.
2. Causados por el estado ruinoso del inmueble o debidos a su falta de mantenimiento.
3. Los que tengan su causa en vicios ocultos o defectos de fabricación o construcción de cualquiera de los elementos de la vivienda. Esta exclusión no se aplica a la cobertura de Protección Legal.
4. Producidos por termitas, polillas, gusanos, roedores o cualquier clase de plagas o insectos.
5. Producidos por el desgaste normal del bien asegurado.
6. Los daños causados en continente y contenido por ocupantes ilegales de la vivienda, sin vínculo contractual con el asegurado.

2. Exclusiones

Incendio, explosión y caída de rayo

1. Los daños producidos por almacenar materiales peligrosos impropios de un hogar.
2. Los daños producidos por la sola acción del calor, por contacto directo con aparatos de calefacción, de acondicionamiento de aire, de alumbrado, etc.
3. Quemaduras provocadas por el tabaco, productos similares o cualquier utensilio utilizado para su consumo.
4. Los daños producidos por implosión.
5. Los daños producidos en los árboles, arbustos o césped.

Gastos de demolición, salvamento y desembarre

Las exclusiones recogidas en el apartado Exclusiones Generales de su Seguro.

Fenómenos atmosféricos

1. Los daños que se manifiesten en forma de goteras, filtraciones, humedades, condensaciones u oxidación.
2. Los daños causados por heladas, frío, olas o mareas.
3. Los daños ocasionados en los bienes que estuviesen:
 - a) Al aire libre
 - b) En una construcción abierta
 - c) En una construcción que, sin ser abierta, hubiese quedado sin cerrar
4. Los daños ocasionados por el desbordamiento o rotura de presas o diques de contención
5. Los daños producidos en los árboles, arbustos o césped.

Agua

1. Los daños ocasionados por la congelación del agua en las conducciones privativas y los producidos por no cerrar llaves o grifos:
 - a. Si la vivienda ha estado deshabitada más de 3 días seguidos.
 - b. Y además, en el caso de congelación, si no se han tomado las medidas de precaución necesarias, como por ejemplo el vaciado de la instalación.
2. Los daños por corrosión, deterioro evidente o mala conservación de las conducciones privativas de la vivienda. Cuando se trate de conducciones privativas que no estén a la vista, como excepción, Mutua Madrileña cubrirá una sola vez los daños producidos hasta 1.500 € por anualidad, y la reparación del tramo afectado con un límite de 300 €, y advertirá de la necesidad de reparar el resto de las conducciones que se encuentren en mal estado. De producirse siniestros posteriores y no haberse reparado la conducción, Mutua Madrileña de no se hará cargo del siniestro.
3. Los daños producidos por humedad ambiental o condensaciones de agua.
4. Los daños que tengan su origen en fosas sépticas, cloacas, alcantarillas y arquetas, así como en canalizaciones públicas.
5. Los daños que tengan su origen en conducciones subterráneas que no sirvan sólo a la vivienda asegurada.
6. Los daños debidos a deslizamientos, hundimientos, reblandecimiento del terreno y corrimientos de tierra, salvo cuando estos hechos se deriven de un siniestro cubierto por la póliza.
7. Los producidos como consecuencia de trabajos de construcción o reparación de la vivienda asegurada o del edificio.
8. La reparación de grifería, aparatos electrodomésticos o depósitos de agua (radiadores, calderas, calentadores, aparatos sanitarios etc.) cuando sean causantes del siniestro.

Daños eléctricos

1. Los daños en bombillas, halógenos, led, lámparas y similares.
2. Los daños cubiertos por la garantía del fabricante o del vendedor.
3. Los daños producidos por el incumplimiento de la normativa de la instalación eléctrica.
4. Los daños producidos en aparatos eléctricos o electrónicos con una antigüedad superior a 15 años desde la fecha de compra.

Rotura de cristales, placas vitrocerámicas, mármoles y otros materiales

1. Bombillas, lámparas, aparatos de visión y sonido (televisores, proyectores, telescopios, lentes de cámaras, etc.) así como aparatos de telefonía e informática en general.
2. Cualquier objeto no fijo, como por ejemplo figuras decorativas, vajillas, copas, gafas, espejos de mano, etc.
3. Ralladuras, desconchados y otros daños estéticos.
4. Daños producidos en mudanzas realizadas por terceros o en obras de reparación o instalación.
5. Los grifos que formen parte de elementos sanitarios.

Actos vandálicos

1. Los daños producidos por personas que habiten en la vivienda.
2. Los daños producidos por pintadas, inscripciones, carteles o hechos similares en el exterior de la vivienda.
3. Los gastos de reparación o desatasco de desagües o tuberías.
4. Los daños producidos:
 - a. Cuando el asegurado haya entregado las llaves de forma voluntaria, facilitando el acceso al interior de la vivienda asegurada.
 - b. En caso de compra de la vivienda, sin cambio de cerradura.
5. Los daños producidos en los árboles, arbustos o césped.

2. Exclusiones

Robo

1. Los hurtos, apropiaciones indebidas y cualquier otra sustracción, pérdida o extravío que no quede comprendida dentro de la definición de robo de las Condiciones Generales.
2. Los objetos de valor especial, dinero en efectivo y joyas.
3. Los robos en que hayan sido autores o cómplices el tomador, asegurado, propietario e inquilino; familiares, empleados domésticos o personas que convivan con aquéllos.
4. El robo de bienes situados en el exterior de la vivienda, como por ejemplo patios, jardines o en construcciones anexas que carezcan de sistema de cierre privativo.
5. Los daños causados en continente y contenido por ocupantes ilegales de la vivienda, sin vínculo contractual con el asegurado.

Otros daños

1. Los daños producidos por la acción continuada del humo.
2. Los daños producidos en los árboles, arbustos o césped.

Daños estéticos

1. Los daños estéticos a fachadas o elementos situados en el exterior de la vivienda como, por ejemplo, piscinas, arbolado, plantas, jardines y vallas o muros de contención y perimetrales.
2. Los daños en bañeras, platos de ducha y cualquier elemento accesorio de la loza sanitaria.
3. El descabalamiento o menoscabo de colecciones, bibliotecas y, en general, de conjuntos o juegos de cualquier clase de bienes muebles. No obstante, no serán considerados como juegos o conjuntos, a estos efectos, los que puedan formar los muebles propiamente dichos (tresillos, muebles de cocina, etc.)
4. El menoscabo resultante, después de la reparación o reposición estética, en habitaciones o recintos que no hubieran sido afectados en forma directa por el siniestro
5. Los gastos para reestablecer la armonía estética cuando no existiera armonía estética previa al siniestro.
6. Ralladuras, desconchados y otros daños estéticos.

Inhabitabilidad

1. Los daños que únicamente tengan la cobertura de Protección Legal.

Reconstrucción de documentos

1. La reposición de documentos que tengan valor dinerario.
2. La reposición de documentos referidos a actividades profesionales o comerciales.

Responsabilidad civil

1. La responsabilidad profesional, laboral o patronal (a excepción de los daños corporales que puede sufrir un empleado doméstico al servicio del asegurado, en el desempeño de sus funciones)
2. Las sanciones económicas o multas.
3. La responsabilidad que deba ser cubierta por un seguro obligatorio (como por ejemplo el seguro de automóviles, razas de perros peligrosos, del cazador, etc.)
4. La responsabilidad por los daños causados a bienes de terceros cuando estén custodiados por el asegurado.
5. La responsabilidad derivada de las operaciones que el asegurado pueda realizar en Internet.
6. La responsabilidad por la participación actos delictivos y riñas.
7. La responsabilidad por la participación en entrenamientos o competiciones oficiales por parte de asegurados inscritos en federaciones deportivas de cualquier clase de deporte.
8. La responsabilidad por la práctica de los siguientes deportes de riesgo: aeronáuticos, práctica del tiro, espeleología, submarinismo a más de 20 metros, equitación con salto, boxeo, lucha, karate, judo, deportes aéreos, saltos de esquí, escalada, etc.

2. Exclusiones

Asistencia en el hogar

1. En Fontanería de emergencia:
 - a. La reparación de averías de grifos, cisternas y depósitos así como cualquier conducción no privativa de la vivienda.
 - b. La reparación de averías que deriven de humedades o filtraciones.
2. En Electricidad de emergencia, la reparación de averías en enchufes, interruptores, elementos de iluminación y cualquier otro que funcione con suministro eléctrico.

Protección legal

1. Los gastos y honorarios por la intervención de peritos no autorizados por la compañía.
2. El importe de multas y sanciones que fueran impuestas directamente al asegurado.
3. Los hechos relacionados con la actividad profesional del asegurado.
4. El pago de los gastos de abogados o procuradores de su libre elección, cuando no hubiera comunicado previamente su designación por escrito a Mutua Madrileña.
5. Los impuestos u otros pagos de carácter fiscal, derivados de la presentación de documentos públicos o privados.
6. Las reclamaciones que puedan formular los asegurados de una misma póliza entre sí o por cualquiera de éstos contra Mutua Madrileña.
7. Las reclamaciones que se presenten transcurrido un año desde la extinción de este contrato, por hechos ocurridos durante su vigencia.
8. Las reclamaciones de cuantía litigiosa inferior a 300€
9. Las reclamaciones derivadas de:
 - a. Los vehículos automóviles a motor, aeronaves o embarcaciones de los que el asegurado ostente la condición de propietario, conductor u ocupante.
 - b. Proyectos de construcción o derribo de la vivienda, urbanismo, concentración parcelaria y expropiación o los derivados sobre contratos de cesión de derechos sobre la vivienda.

Asistencia en el Hogar

1. En Fontanería de emergencia:
 - a. La reparación de averías de grifos, cisternas y depósitos, así como cualquier conducción no privativa de la vivienda.
 - b. La reparación de averías que deriven de humedades o filtraciones.
2. En Electricidad de emergencia, la reparación de averías en enchufes, interruptores, elementos de iluminación y cualquier otro que funcione con suministro eléctrico.

Protección Legal

1. Los gastos y honorarios por la intervención de peritos no autorizados por la compañía.
2. El importe de multas y sanciones que fueran impuestas directamente al asegurado.
3. Los hechos relacionados con la actividad profesional del asegurado.
4. El pago de los gastos de abogados o procuradores de su libre elección, cuando no hubiera comunicado previamente su designación por escrito a Mutua Madrileña.
5. Los impuestos u otros pagos de carácter fiscal, derivados de la presentación de documentos públicos o privados.
6. Las reclamaciones que puedan formular los asegurados de una misma póliza entre sí o por cualquiera de éstos contra Mutua Madrileña.
7. Las reclamaciones que se presenten transcurrido un año desde la extinción de este contrato, por hechos ocurridos durante su vigencia.
8. Las reclamaciones de cuantía litigiosa inferior a 300€
9. Las reclamaciones derivadas de:
 - a. Los vehículos automóviles a motor, aeronaves o embarcaciones de los que el asegurado ostente la condición de propietario, conductor u ocupante.
 - b. Proyectos de construcción o derribo de la vivienda, urbanismo, concentración parcelaria y expropiación o los derivados sobre contratos de cesión de derechos sobre la vivienda.

3. Riesgos extraordinarios

CLÁUSULA DE INDEMNIZACIÓN POR EL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS DE LAS PÉRDIDAS DERIVADAS DE ACONTECIMIENTOS EXTRAORDINARIOS EN SEGUROS CON COBERTURAS COMBINADAS DE DAÑOS A PERSONAS Y EN BIENES Y DE RESPONSABILIDAD CIVIL EN VEHÍCULOS TERRESTRES AUTOMÓVILES

Le informamos que, de acuerdo con la normativa actualmente en vigor, el Consorcio de Compensación de Seguros cuenta con una nueva cláusula de cobertura de riesgos extraordinarios.

De conformidad con lo establecido en el texto refundido del Estatuto legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, el tomador de un contrato de seguro de los que deben obligatoriamente incorporar recargo a favor de la citada entidad pública empresarial tiene la facultad de convenir la cobertura de los

riesgos extraordinarios con cualquier entidad aseguradora que reúna las condiciones exigidas por la legislación vigente.

Las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España, y que afecten a riesgos en ella situados y, en el caso de daños a las personas, también los acaecidos en el extranjero cuando el asegurado tenga su residencia habitual en España, serán pagadas por el Consorcio de Compensación de Seguros cuando el tomador hubiese satisfecho los correspondientes recargos a su favor y se produjera alguna de las siguientes situaciones:

- a) Que el riesgo extraordinario cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros no esté amparado por la póliza de seguro contratada con la entidad aseguradora.
- b) Que, aun estando amparado por dicha póliza de seguro, las obligaciones de la entidad aseguradora no pudieran ser cumplidas por haber sido declarada judicialmente en concurso o por estar sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o asumida por el Consorcio de

Compensación de Seguros. El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto legal, en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, aprobado por el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, y en las disposiciones complementarias.

RESUMEN DE LAS NORMAS LEGALES, ACONTECIMIENTOS EXTRAORDINARIOS CUBIERTOS

- a) Los siguientes fenómenos de la naturaleza: terremotos y maremotos; inundaciones extraordinarias, incluidas las producidas por embates de mar; erupciones volcánicas; tempestad ciclónica atípica (incluyendo los vientos extraordinarios de rachas superiores a 120 km/h y los tornados); y caídas de cuerpos siderales y aerolitos.
- b) Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.
- c) Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.

RIESGOS EXCLUIDOS

- a) Los que no den lugar a indemnización según la Ley de Contrato de Seguro.
- b) Los ocasionados en bienes asegurados por contrato de seguro distinto a aquellos en que es obligatorio el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros.
- c) Los debidos a vicio o defecto propio de la cosa asegurada, o a su manifiesta falta de mantenimiento.
- d) Los producidos por conflictos armados, aunque no haya precedido la declaración oficial de guerra.
- e) Los derivados de la energía nuclear, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos. No obstante, lo anterior, sí se entenderán incluidos todos los daños directos ocasionados en una instalación nuclear asegurada, cuando sean consecuencia de un acontecimiento extraordinario que afecte a la propia instalación.
- f) Los debidos a la mera acción del tiempo, y en el caso de bienes total o parcialmente sumergidos de forma permanente, los imputables a la mera acción del oleaje o corrientes ordinarios.

g) Los producidos por fenómenos de la naturaleza distintos a los señalados en el apartado 1.a) anterior y, en particular, los producidos por elevación del nivel freático, movimiento de laderas, deslizamiento o asentamiento de terrenos, desprendimiento de rocas y fenómenos similares, salvo que éstos fueran ocasionados manifiestamente por la acción del agua de lluvia que, a su vez, hubiera provocado en la zona una situación de inundación extraordinaria y se produjeran con carácter simultáneo a dicha inundación.

h) Los causados por actuaciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones llevadas a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, reguladora del derecho de reunión, así como durante el transcurso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones pudieran ser calificadas como acontecimientos extraordinarios de los señalados en el apartado 1.b) anterior.

i) Los causados por mala fe del asegurado.

j) Los derivados de siniestros por fenómenos naturales que causen daños a los bienes o pérdidas pecuniarias cuando la fecha de emisión de la póliza o de efecto, si fuera posterior, no preceda en siete días naturales a aquél en que ha ocurrido el siniestro, salvo que quede demostrada la imposibilidad de contratación anterior del seguro por inexistencia de interés asegurable. Este período de carencia no se aplicará en el caso de reemplazo o sustitución de la póliza, en la misma u otra entidad, sin solución de continuidad, salvo en la parte que fuera objeto de aumento o nueva cobertura. Tampoco se aplicará para la parte de los capitales asegurados que resulte de la revalorización automática prevista en la póliza.

k) Los correspondientes a siniestros producidos antes del pago de la primera prima o cuando, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrato de Seguro, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se halle suspendida o el seguro quede extinguido por falta de pago de las primas.

l) En el caso de los daños a los bienes, los indirectos o pérdidas derivadas de daños directos o indirectos, distintos de las pérdidas pecuniarias delimitadas como indemnizables en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios. En particular, no quedan comprendidos en esta cobertura los daños o pérdidas sufridas como consecuencia de corte o alteración en el suministro exterior de energía eléctrica, gases combustibles, fuel-oil, gasoil, u otros fluidos, ni cualesquiera otros daños o pérdidas indirectas distintas de las citadas en el párrafo anterior, aunque estas alteraciones se deriven de una causa incluida en la cobertura de riesgos extraordinarios.

m) Los siniestros que por su magnitud y gravedad sean calificados por el Gobierno de la Nación como de «catástrofe o calamidad nacional».

n) En el caso de la responsabilidad civil en vehículos terrestres automóviles, los daños personales derivados de esta cobertura.

PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN EN CASO DE SINIESTRO

1. La solicitud de indemnización de daños cuya cobertura corresponda al Consorcio de Compensación de Seguros, se efectuará mediante comunicación al mismo por el tomador del seguro, el asegurado o el beneficiario de la póliza, o por quien actúe por cuenta y nombre de los anteriores, o por la entidad aseguradora o el mediador de seguros con cuya intervención se gestionará el seguro.

2. La comunicación de los daños y la obtención de cualquier información relativa al procedimiento y al estado de tramitación de los siniestros podrá realizarse:

– Mediante llamada al Centro de Atención Telefónica del Consorcio de Compensación de Seguros (900 222 665 o 952 367 042).

– A través de la página web del Consorcio de Compensación de Seguros (www.consorseguros.es).

3. Valoración de los daños: La valoración de los daños que resulten indemnizables con arreglo a la legislación de seguros y al contenido de la póliza de seguro se realizará por el Consorcio de Compensación de Seguros, sin que éste quede vinculado por las valoraciones que, en su caso, hubiese realizado la entidad aseguradora que cubriese los riesgos ordinarios.

4. Abono de la indemnización: El Consorcio de Compensación de Seguros realizará el pago de la indemnización al beneficiario del seguro mediante transferencia bancaria.

Para aclarar cualquier duda que pudiera surgir sobre el procedimiento a seguir, el Consorcio dispone del siguiente teléfono de atención al asegurado: 900 222 665.

7. EL SINIESTRO

Procedimiento para la declaración del siniestro

- a. Plazo: Deberá comunicar el siniestro a Mutua Madrileña dentro del plazo máximo de siete días desde que supo de su ocurrencia.
- b. Forma de realizarse: La declaración del parte podrá realizarse telefónicamente, en nuestras oficinas, por email o en nuestra web.

Concurrencia de seguros

Si existiera más de un contrato de seguro sobre el mismo bien y, ocurriera un siniestro, la indemnización se realizará en la parte proporcional del capital asegurado en cada uno de los contratos.

La indemnización total a cargo de todos los contratos, nunca podrá superar el valor del bien dañado.

La vivienda se suele asegurar por la comunidad de propietarios según el coeficiente de participación del propietario en la misma.

Liquidación del siniestro al Asegurado

Declarado el siniestro y finalizadas las investigaciones y peritaciones necesarias para determinar la existencia de cobertura y la valoración del daño, Mutua Madrileña indemnizará en el menor plazo de tiempo posible, los daños garantizados en la póliza suscrita. Cuando la naturaleza del daño lo permita y el Asegurado lo acepte, Mutua Madrileña podrá proceder a su reparación.

En cualquier caso, Mutua Madrileña, dentro de los 40 días siguientes a la declaración del siniestro, efectuará el pago del importe mínimo conocido o iniciará la reparación, debiéndose efectuar la prestación total en el plazo máximo de tres meses, a contar desde la declaración del siniestro, excepto causa justificada no imputable a Mutua Madrileña. En caso de incumplimiento, ésta abonará al Asegurado los intereses de demora correspondientes sobre la indemnización, sin necesidad de reclamación judicial (arts.18, 19 y 20 de la Ley de Contrato de Seguro).

Mutua Madrileña comunicará al Asegurado telefónicamente el importe de la indemnización. En el caso de que ésta se haya visto reducida, deberá explicar de forma clara al Asegurado los motivos que sustentan su decisión. Con independencia de poder iniciar una reclamación a las instancias mencionadas en el punto 9, el Asegurado podrá designar un perito según lo establecido en el art.38 de la Ley de Contrato de Seguro.

Rechazo del siniestro al Asegurado

En caso de rechazo del siniestro por Mutua Madrileña, se comunicará al Asegurado, telefónicamente y mediante el envío de una carta si así lo solicita, los motivos y bases legales de su decisión, en un plazo no superior a tres meses desde la declaración del siniestro.

La respuesta de Mutua Madrileña deberá contener las referencias necesarias para que el Asegurado pueda comprobar que la resolución adoptada se ajusta al contrato firmado por ambas partes. Con independencia de poder iniciar una reclamación a las instancias mencionadas en el punto 9, el Asegurado podrá designar un perito según lo establecido en el art.38 de la Ley de Contrato de Seguro.

8. CONDICIONES, PLAZOS Y VENCIMIENTOS DE LAS PRIMAS.

Periodo de vigencia del seguro y la prima

- El contrato es anual y se prorrogará automáticamente cada año, salvo que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra su voluntad de no renovarlo.
- Esta comunicación deberá hacerse con antelación a la fecha de vencimiento del contrato:
 - Si es el tomador, deberá hacerlo un mes antes.
 - Si es Mutua Madrileña, la antelación será de dos meses.
- En caso de solicitar la anulación del contrato por cualquier motivo antes del vencimiento no se devolverá la parte de la prima no consumida.
- Deberá pagar el importe de la prima a través de domiciliación bancaria o cualquiera de las formas de pago que Mutua Madrileña tenga disponibles. Mutua Madrileña pondrá a disposición del tomador en formato digital un justificante de pago que también podrá solicitar en papel.
- Deberá facilitar a Mutua Madrileña los datos de su cuenta bancaria o los necesarios según la forma de pago seleccionada para poder proceder al abono de la prima y firmar la autorización de pagos que se incluye en las Condiciones Particulares
- La prima inicial está fijada en las Condiciones Particulares. Para sucesivas prórrogas del contrato, la prima se podrá actualizar teniendo en cuenta:
 - La adaptación de las sumas aseguradas según el IPC anual. Esta adaptación no se producirá para la cobertura de Responsabilidad Civil ni para los límites de indemnización fijos o porcentuales establecidos en las Condiciones Particulares.
 - Criterios técnico actuariales.
 - Modificaciones de garantías u otros elementos del contrato (características de la vivienda, domicilio, etc.) que supongan la agravación o disminución del riesgo

Fraccionamiento de la prima

Pago Anual

- La prima se pagará en la fecha de vencimiento del recibo.
- Si presentado el recibo al cobro este no fuera abonado, Mutua Madrileña se lo comunicará al tomador indicándole que, de no pagarlo, el contrato quedará automáticamente resuelto y el mutualista quedará sin cobertura alguna.

Pago Aplazado

- Disponemos también de un sistema de pago aplazado, que se aplicará cuando expresamente lo solicite y Mutua Madrileña acepte.
- Mutua Madrileña podrá denegar este sistema de pago en cualquiera de las prórrogas del contrato y se lo comunicaremos, al menos 2 meses antes de su vencimiento, volviendo al sistema de pago anual.
- El primer recibo incorporará, además del importe de una de las fracciones de prima, una parte de los impuestos y los recargos.
- Los recibos siguientes serán del mismo importe e incluirán la fracción de prima y los impuestos que resten.
- En caso de impago de cualquiera de los recibos, Mutua Madrileña se lo notificará, permitiéndole pagar el importe del recibo impagado antes de que transcurran 45 días a contar desde su fecha de efecto, e indicándole que, de no efectuar el pago, el contrato quedará automáticamente resuelto.
- El impago de cualquiera de los recibos paraliza la emisión del siguiente recibo.

9. INSTANCIAS DE RECLAMACIÓN

Protección del asegurado

El tomador, asegurado, beneficiario, tercero perjudicado o herederos de cualquiera de ellos, podrá presentar queja o reclamación ante la entidad aseguradora. Recibida una queja o reclamación por la entidad, en el caso de que no hubiese sido resuelta a favor del cliente por la propia oficina o servicio objeto de la queja o reclamación, ésta será remitida al departamento o servicio de atención al cliente, del que dispone la Entidad Aseguradora conforme a lo dispuesto en la Orden ECO 734/2004 de 11 de marzo.

La queja o reclamación se presentará por escrito, firmado, en el que se consignen sus datos personales identificativos, referencia del contrato y/o siniestro, motivo de la queja o reclamación, la solicitud que se formula y la documentación acreditativa de su pretensión. El escrito ha de dirigirse al Departamento de Atención al Mutualista, al Asegurado y al Cliente del Grupo Mutua Madrileña Automovilista a la dirección de correo postal Paseo de la Castellana 33, 28046 Madrid.

Adicionalmente, puede dirigirla al correo electrónico asinf@mutua.es. Este Departamento procederá a emitir una resolución en el plazo de un mes.

Adicionalmente, si la resolución del Departamento de Atención al Mutualista al Asegurado y al Cliente no fuera satisfactoria, podrá acudir al Defensor del Mutualista, del Asegurado y del Cliente.

En todo caso, le informamos que previamente tiene que existir una resolución del Departamento de Atención al Mutualista, al Asegurado y al Cliente del Grupo Mutua Madrileña Automovilista. Puede dirigir su escrito a nombre del Defensor del Mutualista, del Asegurado y del Cliente, a la dirección Paseo de la Castellana 33, 28046 Madrid o al correo electrónico defensor@mutua.es. El Defensor dispone de un plazo de dos meses para dictar su resolución.

En caso de disconformidad con la resolución adoptada por el Departamento de Atención al Mutualista, al Asegurado y al Cliente, o transcurrido un mes desde su presentación ante el mismo sin que haya sido resuelta, podrá dirigir su queja o reclamación al Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, Paseo de la Castellana 44, 28046 Madrid (página web: www.dgsfp.mineco.es).

Otras formas de contacto: por teléfono, en el 915 600 600 o en el 900 555 555; en la dirección de correo electrónico: reclamaciones@mutua.es; y por correo postal a la dirección Pº de la Castellana nº 33 (28046 Madrid).

La jurisdicción aplicable será la española.

10. LEGISLACIÓN APLICABLE

Este contrato está compuesto por las Condiciones Generales, Particulares, Especiales y Suplementos y son de aplicación los siguientes textos legales:

- Ley 50/1980 de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.
- Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras y su reglamento.
- Ley 22/2007 de 11 de julio, sobre comercialización a distancia de servicios financieros destinados a los consumidores.
- Real Decreto-ley 19/2018, de 23 de noviembre, de servicios de pago y otras medidas urgentes en materia financiera.
- Aquellas normas que en el futuro sustituyan o modifiquen las enumeradas.

Podrá consultar el informe sobre la situación financiera y de solvencia del Grupo Mutua Madrileña en www.grupomutua.es/corporativa/informes-regulatorios.jsp